



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE IGLESIARRUBIA
ILMA. SRA. ALCALDESA**

Expediente: 208/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato. Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

1. Copia de cuatro actas de control del agua de consumo elaboradas por los servicios técnicos de control oficial de la Junta de Castilla y León, correspondientes a diciembre de 2023 y enero de 2024.
2. Copia de la una memoria para la autorización de la instalación en la localidad de un equipo de desnitrificación compacto (06/02/2024) y copia del informe evacuado por el Servicio Territorial de Sanidad, favorable a dicha instalación.
3. Copia de la comunicación de puesta en funcionamiento del equipo de desnitrificación e informe sanitario favorable a la misma (04/04/2024).



4. Copia de diferentes informes analíticos realizados en el agua de consumo.
5. Copia de la memoria elaborada para la instalación de un equipo de desnitrificación en la captación de la localidad de Iglesiarrubia (Burgos) y Copia del informe evacuado por el Servicio Territorial de Sanidad, favorable a dicha instalación, que está fechado en febrero de 2025.
6. Copia del contrato de ejecución de dichas obras, que fue acordado por el Pleno municipal celebrado con fecha 14/03/2025.

A la vista de la información recabada, procede efectuar al Ayuntamiento de Iglesiarrubia (Burgos) algunas consideraciones.

En primer lugar debemos indicar que hemos examinado los datos que, en relación con esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC, habiendo constatado que, efectivamente, el agua se declaró como no apta para el consumo humano tras un análisis de vigilancia sanitaria realizado con fecha 12/12/2023, recogándose valores bastante altos, en concreto 90 y 94 mg/l; valores que superan ampliamente los límites que fija el Anexo I.B del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, que están establecidos en 50mg/l.

No contaba ese municipio, en aquel momento, con ninguna instalación de tratamiento de desnitrificación del agua, según los datos que recoge el SINAC, para dar servicio a una población de unas 45 personas.

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene promoviendo distintas actuaciones de oficio, como la que ahora nos ocupa, por la situación generada en algunas localidades ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento público.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que algunas localidades, como es el caso de Iglesiarrubia, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando.

Cuando esto sucede, el Ayuntamiento debe centrar sus esfuerzos en procurar que los suministros se normalicen en el menor plazo posible, sobre la base de que la prestación del servicio público es una obligación de ese y de todos los municipios conforme a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público,



continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada; calidad sanitaria del agua de consumo que se halla regulada y exigida en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Esto ha hecho esa administración local según la información que nos ha remitido, ya que procedió, en primer lugar y como medida inmediata, a instalar un suministro provisional de agua con un desnitrificador compacto, para proporcionar así “agua de boca” en la localidad, al menos mientras la situación de contaminación se mantenía.

Por otro lado ha optado, como medida a largo plazo, por la instalación en la captación y depósito de distribución de la localidad, de un equipo de tratamiento del agua mediante un sistema de resinas de intercambio iónico, cuya ejecución ya ha sido aprobada y cuenta con el informe favorable de la administración sanitaria competente, por lo que es de esperar que, una vez el equipo referido entre en funcionamiento, este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse.

Pese a ello, hemos de efectuar alguna referencia a la cuestión de las fuentes naturales, puesto que en la información que nos ha remitido no se efectúa ninguna consideración al respecto.

Como V.I. conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.

Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control.

En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación de suministro a la población; esta misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que



normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, como ha ocurrido en su localidad, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan aplicando medidas dirigidas a garantizar la calidad del agua suministrada en su localidad, asegurando que se llevan a cabo controles periódicos y que se adoptan medidas correctoras y/o preventivas inmediatas en caso de detectarse niveles elevados de nitratos u otros contaminantes, con el fin de garantizar la seguridad y salubridad del abastecimiento a la población.

SEGUNDA: Que, en su caso, se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.

TERCERA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece, según los casos, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).